



ACUSE

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/4980

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, "Instrumentos de medición – Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular - Requisitos técnicos y especificaciones."*

Ciudad de México, 31 de julio de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, "Instrumentos de medición –Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnicos y especificaciones"* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 17 de julio de 2017. Lo anterior, en respuesta a la resolución dentro del procedimiento que se señala en los artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)²; emitida por la COFEMER el 14 de junio de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que corresponde a la SE, expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 del referido ordenamiento, es decir las que tengan como finalidad establecer: i) las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; ii) las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; *iii*) la nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación; y, *iv*) la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

Por lo anterior, esta COFEMER solicita a la SE incluir tal información dentro de su Anteproyecto y MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

En la pregunta 2 de la MIR, se insta al regulador a describir la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través del Anteproyecto, especificando para ello los problemas específicos o situaciones que ameriten o requieran acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal, presentando de ser posible información empírica (estadística o científica) que respalde sus afirmaciones, así como las fuentes correspondientes. Es de suma importancia que la problemática o situación que motiva el anteproyecto se defina correctamente y que se presente evidencia de su existencia y magnitud, brindando para ello una justificación detallada de las razones



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

por las que se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver el problema descrito.

Respecto al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR, se observa que la SE señaló que el objetivo del Anteproyecto, es "...establecer los requisitos técnicos, componentes, características y especificaciones, así como los criterios de calibración que deben cumplir los sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones vehiculares; los elementos y equipos que lo integran, así como las características del sitio de instalación."

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que la problemática que da origen a la regulación es:

"El artículo 18 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que la Secretaría de Economía exigirá que los instrumentos de medición que sirvan como base para transacciones, como son los instrumentos de pesaje y dimensionamiento vehicular utilizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el ejercicio de sus atribuciones, reúnan los requisitos señalados por la mencionada Ley, su Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas. Si bien los instrumentos de medición de peso y dimensiones de tipo portátil se sustentan en normas oficiales mexicanas que los regulan técnicamente (tal como se señala en el apartado siguiente), los instrumentos de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular instalados de forma permanente sobre vías generales de comunicación, actualmente se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, por lo que resulta necesario normar los elementos, equipos y sistemas que integran dichos instrumentos de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular, así como los criterios de calibración a que deben sujetarse. Por otra parte, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en su artículo 5, párrafos primero, segundo y fracción IV, que todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares, son de jurisdicción federal, correspondiendo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte, servicios auxiliares y el transporte privado, que transitan en los mismos, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes. Asimismo, el artículo 70 párrafo segundo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes de jurisdicción federal, cumplan con las disposiciones sobre peso, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas, que en el caso concreto lo constituye la 'Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal', publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2014, o la que la sustituya. Actualmente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejerce las atribuciones de inspección y vigilancia con dos tipos de básculas, las básculas fijas, que se encuentran instaladas permanentemente en emplazamientos cuyas especificaciones y dimensiones de diseño garantizan su correcto funcionamiento; y las básculas portátiles, que constituyen instrumentos de medición de peso diseñados para medir el peso de vehículos o configuraciones vehiculares de manera estática o a baja velocidad. En este sentido, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia realizó a nivel nacional durante el año 2016, con el apoyo de la tecnología



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

a que se ha hecho referencia, un total de 240,597 verificaciones de peso y dimensiones de vehículos y configuraciones vehiculares que prestan servicios de autotransporte federal, transporte privado o servicios auxiliares, en caminos y puentes de jurisdicción federal, en tanto que del mes de enero a mayo de 2017 ha realizado 86,658 verificaciones, considerándose necesario incrementar el número de verificaciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las atribuciones de la Secretaría de Economía, se considera conveniente emitir la norma de referencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracción V, en relación con el artículo 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a fin de que se cuente con una norma de calibración que señale los criterios que deben cumplir los sistemas de pesaje electrónico y dimensionamiento vehicular que utilice cualquier interesado y en particular la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de incrementar el número de verificaciones del peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte, transporte privado y servicios auxiliares que circulan en las carreteras y puentes de jurisdicción federal. Lo expuesto contribuirá al eficaz cumplimiento de lo establecido en apartado de ‘Vigilancia’ de la ‘Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal’, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014, que en su apartado de ‘Vigilancia’, párrafos primero y segundo, señala lo siguiente: ‘9. Vigilancia La Secretaría [de Comunicaciones y Transportes] y la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Secretaría [de Comunicaciones y Transportes] en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma’. En conclusión, el objetivo del PROY-NOM-198-SCFI-2017 es establecer los requisitos técnicos, componentes, características y especificaciones, así como los criterios de calibración que deben cumplir los sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones vehiculares; a los elementos y equipos que lo integran, así como las características del sitio de instalación.”

Asimismo, esta COFEMER observa que la SE omitió proporcionar información con la que se evidencie la problemática enunciada en el párrafo anterior, por lo que se solicita incluir mayor información mediante la cual la misma quede de manifiesto; además de incluir los motivos por los que en ausencia de la regulación, la problemática o situación no se corregiría por sí misma.

III. Identificación de posibles alternativas a la regulación

Respecto del presente apartado, se tiene que, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de la regulación; de ahí surge la relevancia de presentar y comparar las diferentes alternativas o estrategias que podrían resolver la problemática existente. De la misma forma, deben considerarse todas aquellas que no implican la intervención gubernamental, dado que usualmente implican menores costos a la sociedad.



Consecuentemente, la SE analizó la alternativa de *No emitir regulación alguna*, respecto de la cual señaló que *"La no emisión del PROY-NOM-198-SCFI-2017, incidiría en la imposibilidad de contar con una norma que establezca los criterios de calibración (sic) deben cumplir los sistemas de pesaje electrónico y dimensionamiento vehicular, sin que de ello se desprenda ningún beneficio."*

Por otro lado, esta Comisión destaca que la SE considera que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"... es la única opción que permite atender la problemática señalada, toda vez que precisamente el objetivo de las normas oficiales mexicanas es constituir una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por la dependencia competente, a efecto de atender cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que en el caso particular se encuadra en el supuesto establecido en la fracción IV, relativa a las características y o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad. Mediante la emisión del proyecto en estudio, la Secretaría de Economía cumple con la atribución que le confiere el artículo 39 fracción V, con relación al 40 fracción IV, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con referencia a la calibración de instrumentos para medir. En este sentido, como se ha señalado con antelación, actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realiza la verificación del peso y dimensiones de vehículos de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal de forma manual o semiautomatizada, con apoyo de básculas portátiles e instrumentos de medición de dimensiones tipo flexómetro, así como con básculas fijas, por lo que se requiere eficientar y optimizar los procedimientos de verificación y aumentar con ello el número de verificaciones mediante el uso de sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones vehiculares instalados de acuerdo a los criterios de calibración establecidos en el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017. Con la emisión de la norma, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará en posibilidad de que las tecnologías que utilice para la verificación mediante sistemas dinámicos de peso y dimensiones de vehículos y configuraciones vehiculares, cuenten con una regulación técnica que propicie que los instrumentos, equipos y sistemas relativos, se encuentren calibrados de forma estandarizada y verificados periódicamente por la autoridad competente en cumplimiento del numeral 8 'Calibración del sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular', lo que le permitirá incrementar sustancialmente el número de verificaciones a las que actualmente se realizan, en ejercicio de sus atribuciones. En razón de lo anterior, es necesaria la expedición del PROY-NOM-198-SCFI-2017, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que una vez que se reciban los comentarios, y se realicen las modificaciones o ajustes que se consideren procedentes, se esté en posibilidad de emitir la Norma Oficial Mexicana en cuestión, para su debido cumplimiento."*

Por consiguiente, la COFEMER observa que si bien esa Dependencia consideró una alternativa a la regulación (i. e. no emitir regulación alguna), solicita aportar la información de todas las posibles alternativas, regulatorias y no regulatorias, que podrían servir para atender la situación o problemática planteada. Lo anterior para estar en posibilidad de justificar que la regulación es efectivamente el mejor medio para solucionar la problemática ocasionando el mayor beneficio para la sociedad, una vez que se compararon todas las alternativas posibles.

IV. Apartado sobre impacto de la regulación

Es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, así como el análisis económico (costo-beneficio).

1. Identificación y justificación de acciones regulatorias

En la pregunta 7 de la MIR, se solicita al regulador que seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan al Anteproyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SE identificó que el Anteproyecto:

Establece restricciones

Capítulo 7

Justificación:

“Se establecen los límites de errores máximos permitidos en la operación del sistema de pesaje y dimensionamiento vehicular.”

Establecen o modifican estándares técnicos

Capítulo 5

Justificación:

“Se establecen los requisitos generales para los sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular, con objeto de garantizar la correcta instalación, operación y administración del equipo, en los siguientes rubros: 5.1. Ambientales; 5.2. Resistencia; 5.3. Electrónica; 5.4. Servicios; 5.5. Sitio de Instalación; 5.6. Estructura de Soporte; 5.7. Instalación de Equipos, y 5.8. Funcionamiento de los subsistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular.”

Capítulo 6

Justificación:

“Se establecen las especificaciones que deben cumplir los elementos que forman parte de los sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular de acuerdo con lo siguiente: 6.1 Estructura de soporte; 6.2 Cámaras fotográficas para captura de imagen y reconocimiento de placas; 6.2 Cableado eléctrico y de comunicaciones; 6.4 Consideraciones para el ajuste del sistema del pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular; 6.5 Calibración automática, y 6.6 Integración de permisos especiales.”

Capítulo 7

Justificación:

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

"Se establecen los requisitos que debe cumplir el ajuste del sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular y consideraciones que deberán tenerse en cuenta."

Capítulo 8

Justificación:

"Se establecen los requisitos que debe cumplir el laboratorio de calibración que determine los errores de medición del sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular. Se establecen las características que deben tener los procedimientos de calibración del sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular."

Capítulo 9

Justificación:

"Se establecen los errores máximos permitidos para el peso bruto vehicular, peso por eje y/o grupo de ejes de los vehículos y configuraciones vehiculares."

Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad

Capítulo 10

Justificación:

"Se establece que la evaluación de conformidad se llevará a cabo por las dependencias competentes o personas acreditadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se establecen las características que debe cumplir el procedimiento de comprobación metrológica y análisis de resultados, así como los requisitos que debe cumplir el almacenamiento y transmisión de datos."

Otras

Capítulo 1

Justificación:

"Se establece el objetivo que se busca con la emisión del PROY-NOM-198-SCFI-2017 en estudio, consistente en establecer los criterios de calibración que deberán cumplir los sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular. Asimismo, se señala que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a cualquier interesado que instale, opere o administre los sistemas de pesaje y dimensionamiento vehicular."

Otras

Capítulo 2

Justificación:

"Se establecen como referencia normativa las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Capítulos de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicables al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017."



Otras

Capítulo 3

Justificación:

“Se establecen los conceptos y definiciones aplicables al Proyecto de Norma.”

Otras

Capítulo 4

Justificación:

“Se establecen los símbolos y términos abreviados aplicables al Proyecto de Norma a fin de estandarizar y facilitar el uso de fórmulas o modelos matemáticos necesarios, contemplados en el Proyecto de Norma.”

Otras

Capítulo 11

Justificación:

“Se establece que la vigilancia del cumplimiento de la NOM estará a cargo de la Secretaría de Economía, por ser de su competencia.”

Otras

Capítulo 12

Justificación:

“Se señala que el Proyecto de NOM no es equivalente con alguna Norma Internacional.”

Otras

Capítulo 13

Justificación:

“Se integra la bibliografía correspondiente al Proyecto de NOM.”

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones del Apartado 7, es de carácter descriptivo; por lo que se solicita a la SE justificar su establecimiento, señalando la manera en que dichas acciones contribuyen a lograr los objetivos del Anteproyecto.

2. *Costos*

En lo que respecta al presente apartado, esta COFEMER observa que a través de la MIR correspondiente, la SE indicó:

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

“El PROY-NOM-198-SCFI-2017 se refiere a instrumentos de medición con sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones de vehículos y configuraciones vehiculares y su respectiva calibración, así como los elementos y equipos que los integran, a utilizarse por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para determinar el peso y dimensiones de vehículos o configuraciones vehiculares de autotransporte federal, servicios auxiliares o transporte privado en movimiento, durante su tránsito en caminos y puentes de jurisdicción federal. En atención a lo anterior, el PROY-NOM-198-SCFI-2017 no genera costos adicionales a los particulares, para efectos del cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir propietarios o legales poseedores de los vehículos y configuraciones vehiculares, sino que estos deben cumplir con la ‘Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal’, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2014 o la que la sustituya, ya que es en dicha norma donde se establecen el peso y dimensiones máximos a que deberán sujetarse los vehículos o configuraciones vehiculares de autotransporte federal, servicios auxiliares y transporte privado que circula en vías generales de comunicación.”

De la misma forma se aprecia que, esa Dependencia adjuntó a su MIR los documentos denominados 20170717114859_43063_Anexo 2.docx, 20170717114859_43063_Anexo 4_Respuestas Formulario preguntas 13 14 y 15 de la MIR _ Costos y Beneficios.docx y 20170717114859_43063_ANEXO A_Costos de Operación Vehicular.xlsx; en los cuales incluyó información referente al PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Lo anterior toda vez que, a decir de la SE el Anteproyecto, materia del presente oficio, no genera costos adicionales a los particulares, ello en razón de que los mismos debe ser cumplidos con la mencionada NOM-012-SCT-2-2014.

No obstante lo anterior, la Comisión observa que el campo de aplicación del Anteproyecto es “cualquier interesado que instale, opere o administre los sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular”, por ello es necesario que se identifiquen y cuantifiquen todos los costos administrativos, de procedimientos, por adquisición de equipo, etcétera, que se puedan derivar de la implementación de las siguientes acciones:

- *Ajuste del sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular*, mismo que deberá ser realizado por personal capacitado y certificado, de acuerdo a los parámetros previamente establecidos por el fabricante del sistema. Actividad que puede incluir actividades de limpieza, cambio o reparación de partes y/o refacciones, y todas aquellas actividades que se requieran para que el sistema funcione correctamente. (Numeral 7 del Anteproyecto)
- El sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular debe ser calibrado al menos cada seis meses; lo cual a consideración de la COFEMER, representa un costo. (Numeral 8.1 del Anteproyecto)
- El Artículo Segundo Transitorio del Anteproyecto podría representar un costo, al señalar que *todo sistema de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular instalado en las carreteras o vialidades, contará con un plazo de 60 días naturales para cumplir con las disposiciones*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

contenidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Lo anterior, toda vez que no es claro respecto de quién absorberá dicho costo.

De igual manera, teniendo en consideración lo comentado en la sección de *Identificación y justificación de acciones regulatorias*, se observa que los particulares sujetos a la regulación pudieran incurrir en costos de cumplimiento no previstos anteriormente; lo anterior, como consecuencia de la observancia de las disposiciones comentadas en dicha sección, mismas que no fueron justificadas por el regulador.

A la luz de tales consideraciones, se solicita esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del Anteproyecto conforme todo lo expresado previamente en el presente escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre las personas físicas o morales interesadas en instalar, operar o administrar sistemas de pesaje electrónico y medición de dimensiones vehiculares en el país, o en su defecto, proporcionar información documental con la que se demuestre que tras la emisión del Anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable; es decir, costo eficiente y costo efectiva.

3. Beneficios

Respecto del presente apartado, la SE presentó en su MIR las siguientes consideraciones:

“De acuerdo con el Anexo 4 de la Manifestación de Impacto Regulatorio del ‘Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROYNOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal’ el grupo al que impacta la regulación de forma directa lo constituye el Subsector Autotransporte Federal y Transporte Privado que opera con vehículos tipo tractocamión doblemente articulado. Sin embargo, el PROY-NOM-198-SCFI-2017 derivará en el establecimiento de criterios de calibración de forma estandarizada, lo que beneficiará a los usuarios que transitan por las vías generales de comunicación, al contar la autoridad con un ordenamiento de naturaleza técnica, que al permitirle ejercer de forma más eficaz la atribución de inspección y vigilancia, incentivará el libre tránsito de personas y mercancías que se transportan a través de las vías generales de comunicación, al incrementarse las medidas de seguridad como resultado del cumplimiento de la normatividad en materia de peso y dimensiones. Años: 5”

De la misma forma, aunado a los documentos citados en el numeral 2 referente a los costos, se aprecia que esa Dependencia adjuntó a la MIR enviada, el documento denominado *20170717114859_43063_Anexo B_Beneficios en siniestralidad.docx*; en el cual proporcionan información relativa a los beneficios que se obtendrán de la aplicación de la NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Sin embargo, no se proporciona información concreta relacionada con los beneficios específicos que derivarán de la aplicación del Anteproyecto; en ese sentido se recomienda estimar pormenorizadamente dichos beneficios.

Derivado de lo anterior, se considera necesario que una vez proporcionada la información concerniente a los costos y los beneficios que deriven directamente del Anteproyecto, esa Secretaría deberá



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

actualizar el contenido proporcionado en el apartado respecto de la *justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos*. Ello, a fin de que esta Comisión, esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación de la regulación serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento, tal como ordena la LFPA en su Título Tercero A.

Por consiguiente, esta COFEMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.